



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCION NÚMERO (532) 30 de Julio de 2009

“Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuestos contra la Resolución 598 del 16 de diciembre de 2008”

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 9º del artículo 3º y numeral 3º del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9º del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda “Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional...”

Que la Resolución 147 de mayo 30 de 2008 del Fondo Nacional de Vivienda, ordenó secuencialmente planes de vivienda presentados para el concurso de Bolsa Única Nacional de Mejoramiento y fijó las fechas de apertura y cierre de las postulaciones para el subsidio familiar de vivienda que se otorgara en esta modalidad entre el 30 de mayo y el 20 de junio de 2008.

Que mediante la Resolución 598 del 16 de diciembre de 2008 de FONVIVIENDA, se asignaron trescientos ochenta y un (381) Subsidios Familiares de Vivienda Urbana correspondientes a la Bolsa Única Nacional de Mejoramiento.

Que la citada resolución fue publicada en el Diario Oficial No. 47213 del 24 de diciembre de 2008, resolución en la cual se dispone en sus artículos 3 y 4 **“ARTICULO 3º. Los hogares no relacionados en el artículo 1º de esta resolución y que presentaron postulación dentro del proceso que culmina con el presente acto administrativo, no se consideran beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en la Bolsa Única Nacional de Mejoramiento. Para ello podrán presentar recurso de reposición en los términos del artículo 48 del Decreto 975 de 2004. ARTICULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”**

Que una vez publicado el mencionado acto administrativo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, que dispone *“Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”*, la señora MARUJA ZUÑIGA DÍAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22783993, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación sin determinar el acto administrativo que se impugna, el cual se radico bajo el No. 4120-E1-53132 del 15 de mayo de 2009.

Que una vez consultada la base de datos de FONVIVIENDA, se determino que la recurrente se había postulado para la convocatoria abierta con la Resolución 147 del mayo 30 de 2008 del Fondo Nacional de Vivienda, siendo la Resolución 598 de 2008 mediante la cual se asignaron los subsidios de vivienda correspondientes a la referida convocatoria.

Que el Código Contencioso Administrativo dispone la oportunidad para la interposición del recurso de reposición, en el artículo 51, dentro de los cinco días siguientes a la publicación. Por lo que habiéndose

“Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuestos contra la Resolución 598 del 16 de diciembre de 2008”

presentado éste recurso el 15 de mayo de 2009, cuando ya se había superado ampliamente el término de los cinco días contados a partir de la publicación del acto que se recurre, es necesario concluir que se trata de recursos presentados extemporáneamente.

Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo señala dentro de los requisitos para la interposición de los recursos, presentarse dentro del plazo legal establecido, y el artículo 53 dispone como consecuencia del no cumplimiento de alguno de los requisitos del artículo 52, el rechazo del recurso.

Que la Resolución 598 del 16 de diciembre de 2008, fue emitida por la Directora del Fondo Nacional de Vivienda, FONVIVIENDA, en su condición de representante legal de dicho fondo, no existiendo un superior jerárquico dentro de éste, por lo que no es posible la apelación para los actos emanados de la dirección del FONVIVIENDA

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR el recurso de reposición contra la Resolución No. 598 del 16 de diciembre de 2008, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuesto por la señora MARUJA ZUÑIGA DÍAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22783993, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Caja de Compensación Familiar en donde se postulo, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dado en Bogotá, D.C., a los

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ÁNGELA MARTÍNEZ BRAVO
Directora Ejecutiva
Fondo Nacional de Vivienda